
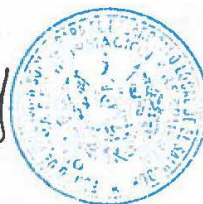


FISDL



Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP): “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

En inscrito Oficial de Información hace del conocimiento del público en general, que el documento es una copia fiel del documento original en su versión electrónica, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la LAIP “Los documentos emitidos por los órganos de la Administración Pública utilizando tecnologías de la información y comunicaciones gozarán de la validez de un documento original, siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y conservación, y el cumplimiento de requisitos y garantías que disponga la legislación pertinente”.


Roberto Molina 



Oficina de información y respuesta

10° Avenida Sur y Calle México, barrio San Jacinto, frente a ex casa
Presidencial, San Salvador, El Salvador. Email: oir@fisdl.gob.sv,
teléfonos +503 2133-1309 y +503 7850-4654

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO NÚMERO FISDL/P/002/2021

“SERVICIO DE APLICACIÓN DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL DE FISDL PARA EL AÑO 2021”

CELEBRADO ENTRE

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR

Y

AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V.

FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

CONTRATO NÚMERO FISDL/P/002/2021

“SERVICIO DE APLICACIÓN DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL DEL FISDL PARA EL AÑO 2021”

Nosotros, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] e y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidenta del Consejo de Administración del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, entidad de derecho público descentralizada, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero- uno cero dos- siete y que en el curso de éste instrumento se denominará **“EL CONTRATANTE” “EL FISDL” o “EL FONDO”**; y **TULIO ERNESTO MAGAÑA MAGAÑA**, [REDACTED], Licenciado en [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad de Administrador Único Propietario y como Representante Legal de la sociedad **AVANCE Y DESEMPEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero cuatro cero cinco cero nueve- uno cero cuatro- cuatro, que en el curso de este instrumento se denominará **“EL CONTRATISTA”**; por medio de este instrumento celebramos el presente contrato de **SERVICIO DE APLICACIÓN DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL DE FISDL PARA EL AÑO 2021**, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

- CONTRATANTE:** Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador.
- CONTRATISTA:** Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa o por medio de sus empleados, agentes o Sub Contratistas.
- CONTRATO:** Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a

| | |
|----------------------------------|---|
| | brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al Contratista, según los pagos establecidos en los documentos contractuales. |
| DOCUMENTOS CONTRACTUALES: | Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato. |
| DÍA CALENDARIO: | Son todos los días del año, laborales o no. |
| DÍA HÁBIL: | Son todos calendario, exceptuando sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central. |
| FISDL o EL FONDO: | Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador |
| SOLICITANTE: | Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto. |
| PARTES: | El Contratante y el Contratista. |
| ORDEN DE INICIO: | Notificación escrita mediante la cual el FISDL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato. |
| IVA: | Impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios. |
| LACAP: | Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. |
| RELACAP: | Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO: | 70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021 |

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o procedimiento de compra.
2. Términos de Referencia.
3. Condiciones Generales
4. Resolución de Adjudicación número CAD-13428/2021, aprobada en sesión del Consejo de Administración N° DL-1179/2021 de fecha 10 de febrero de 2021.
5. Adendas al proceso (si las hubiere) y Notas Aclaratorias.
6. Oferta.
7. Orden de Inicio.
8. Garantías de Cumplimiento de Contrato (Otras según sea el caso).
9. Adendas debidamente legalizadas.

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista preste a satisfacción del FISDL los **SERVICIOS DE APLICACIÓN DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL DE FISDL PARA EL AÑO 2021.**

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DE LOS SERVICIOS:

El presente contrato consiste en la prestación de los **SERVICIOS DE APLICACIÓN DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL DE FISDL PARA EL AÑO 2021**, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes Términos de Referencia, de acuerdo con el siguiente detalle:

OBJETIVO:

Contar con información psicológica acerca de la personalidad y actitudes de postulantes en los procesos de dotación del personal, a través de la aplicación e interpretación de pruebas psicotécnicas.

DESCRIPCIÓN DE EVALUACIONES REQUERIDAS:

Item 1. Evaluaciones de personalidad: El objetivo es hacer una exploración cuidadosa de las características de personalidad de los evaluados, investigando además sus metas, liderazgo, responsabilidad, autoestima, sociabilidad, independencia al tomar decisiones, entre otros aspectos.

Item 2: Evaluación de Bezinger: Test que evalúa los estilos de pensamientos que dará como resultado potenciar el desempeño de los candidatos que vendrán a ocupar plazas, con responsabilidades de personal bajo su cargo, financieras u organizacionales.

Item 3: Evaluaciones Psicotécnicas: Evaluaciones que exploran capacidades y habilidades, como habilidad verbal, numérica, razonamiento mecánico, relaciones espaciales, etc; asimismo, conocer la capacidad para trabajar bajo presión, su comportamiento en el trabajo, tanto en un ambiente considerado normal/ cotidiano y en tiempos en los cuales las exigencias son mayores y los períodos de cumplimiento de las mismas pueden ser menores.

Item 4: Evaluación de Competencias Blandas (honestidad, inteligencia emocional, valores, etc): Evaluaciones que midan: habilidades sociales, comunicación, hábitos personales así como tendencia de cometer un acto deshonesto, evaluando factores como: fraude, acoso sexual, soborno, respeto al orden, entre otros.

ACTIVIDADES A REALIZAR:

1. Aplicación e interpretación de pruebas psicotécnicas a los/las candidatos/as, que participen en los procesos de selección.
2. Presentar informe individual y confidencial de los resultados obtenidos en las diferentes pruebas psicométricas aplicadas a cada candidato/a.
3. Remitir los resultados vía correo electrónico y luego de manera imprecisa, debidamente firmado y sellado por la persona responsable de la aplicación e interpretación que debe ser un profesional en el área psicológica.
4. Los tipos de pruebas solicitadas son: Evaluaciones de personalidad, evaluación de Bezinger, evaluaciones psicotécnicas y evaluaciones de competencias blandas.

LUGAR DE LAS ACTIVIDADES:

El trabajo se podrá realizar de manera virtual, en las oficinas del contratista o en cualquiera de las sedes del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, ubicadas en 10ª Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador o en Boulevard Orden de Malta, # 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad o en el lugar que se designe para tal fin.

El contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: PRODUCTOS ESPERADOS:

La presente contratación de los **SERVICIOS DE APLICACIÓN DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL DE FISDL PARA EL AÑO 2021**, deberán prestarse de acuerdo a los Términos de Referencia indicados en las Condiciones Generales para la Presentación de Ofertas del proceso de Libre Gestión, siendo los productos esperados los siguientes:

1. Informes individuales y confidenciales de cada candidato(a), que evalúen de acuerdo a lo requerido que puede ser: coeficiente de inteligencia, diferentes capacidades y habilidades, comportamiento en el trabajo, rasgos de personalidad, perfil de los estilos de pensamiento, entre otros.
2. Remitir en un plazo no mayor de dos días hábiles vía correo electrónico y luego impresos los informes de pruebas psicológicas de cada candidato, debidamente firmado y sellado, por un/una profesional autorizado por la Junta de Vigilancia de la profesión de Psicología.
3. Presentar vía correo electrónico o impreso informe de candidatos/as evaluados cuando sea solicitado por el Departamento de Gestión de Talento Humano.
4. Presentar en forma trimestral informe de las evaluaciones realizadas en forma digital que incluya: Candidatos evaluados, tipo de evaluaciones aplicadas y montos ejecutados.
5. Elaborar y presentar cualquier informe que sea solicitado por el Departamento de Gestión del Talento Humano y esté de acuerdo a los servicios técnicos prestados.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El FISDL pagará al Contratista hasta un monto máximo de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.00), IVA incluido; lo anterior según Resolución de Adjudicación número CAD-13428/2021, de fecha 10 de febrero de 2021, aprobada por el Consejo de Administración del FISDL en sesión DL-1179/2021 de fecha 10 de FEBRERO de 2021, adjudicado al contratista según proceso de LIBRE GESTIÓN No. LG-2/2021-FISDL, y de conformidad con el presupuesto aprobado por el FONDO y la oferta del CONTRATISTA. Dicho monto se cancelará de acuerdo al siguiente detalle:

| No. | DESCRIPCIÓN | PRECIO UNITARIO SIN IVA | PRECIO UNITARIO CON IVA |
|--------------------------------|--|-------------------------|-------------------------|
| 1 | Evaluaciones de Personalidad | US\$11.75 | US\$13.28 |
| 2 | Evaluación de Bezinger | US\$11.75 | US\$13.28 |
| 3 | Evaluaciones Psicotécnicas | US\$11.75 | US\$13.28 |
| 4 | Evaluación de Competencias Blandas (Honestidad, inteligencia emocional, valores, etc.) | US\$11.75 | US\$13.28 |
| MONTO MÁXIMO A CANCELAR | | US\$5,000.00 | |

Los pagos los efectuará en el Departamento de Tesorería, en la ventanilla ubicada en el FISDL San Jacinto (10ª Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto), dentro de los TREINTA días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa entrega de los productos e informes descritos a satisfacción de forma trimestral, según sea el caso (aplicación de pruebas), presentación del acta(s) de recepción original emitida por el Administrador del Contrato, de acuerdo al artículo 77 RELACAP, con la factura de consumidor final a nombre del **FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR**, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO:

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTES DE FINANCIAMIENTO:

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento: **70 Q GOES-PRESUPUESTO FONDO GENERAL-2021**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL SERVICIO:

La Contratista se compromete a proporcionar los servicios objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establezca en la orden de inicio emitida por el Administrador de Contrato hasta el 23 de diciembre de 2021.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrá ser fianza otorgada por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de la garantía indicada, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá rendir a favor del CONTRATANTE, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$500.00)**, que deberá ser entregada a más tardar **DIEZ (10) días hábiles**, posteriores a la fecha en que reciba el original del contrato debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364) DÍAS CALENDARIO** a partir de la fecha de este contrato e incluye 60 días adicionales al plazo del contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta

circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento. Esta fianza servirá para respaldar el pago de la multa y penalidades o el saldo de éstas a favor del Contratante, que no hubieren sido canceladas por el Contratista.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado al señor **ROBERTO ANTONIO QUINTANILLA MEJÍA**, Técnico de Talento Humano del Departamento de Gestión de Talento Humano, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías), 42 inc. 3º, 74, 75 inciso 2º, 77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el FISDL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS:

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando lo establecido en el artículo 160 LACAP o el artículo 80 RELACAP, según corresponda.

La multa por cada día de retraso será calculada con base a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa serán aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al FISDL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte de la Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El FONDO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control de la Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el FONDO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el FISDL.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetarán a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del FONDO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo el FONDO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El FONDO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El FONDO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El FISDL

se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del FISDL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción; y, d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del FISDL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El FISDL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al FISDL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El FISDL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si

durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.

[REDACTED]

[REDACTED]

MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL



[REDACTED]

JULIO ERNESTO MAGANA MAGANA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V.



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno. Ante mí, **CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen: por una parte, la señora **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, quien es de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED], persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que tuve a la vista, actuando en su carácter de Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR,

entidad de derecho público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- tres uno uno cero nueve cero-uno cero dos- siete, que en el curso de este instrumento se denominará "CONTRATANTE", "EL FISDL" o "EL FONDO", personería que al final relacionaré; y por otra parte, el señor **TULIO ERNESTO MAGAÑA MAGAÑA**, quien es de [REDACTED] [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y como Representante Legal de la sociedad **AVANCE Y DESEMPEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V.**, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y dichos comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son [REDACTED] e [REDACTED]", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el FONDO ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número CAD-TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO/ DOS MIL VEINTIUNO aprobada por el Consejo de Administración del FISDL en sesión número DL- UN MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE /DOS MIL VEINTIUNO de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, adjudicado al Contratista mediante proceso de LIBRE GESTIÓN número LG-DOS/ DOS MIL VEINTIUNO -FISDL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los cuales están: Condiciones Generales, Términos de Referencia, Oferta Técnica, Oferta Económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende el establecimiento y regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el contratista preste los **SERVICIOS DE APLICACIÓN DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL DE FISDL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la cláusula novena de aquel, debiendo en consecuencia ejecutar totalmente los servicios objeto del contrato y entregarlo a entera satisfacción del FISDL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el VEINTITRÉS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO. El costo del Servicio es hasta por un monto máximo disponible de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**,

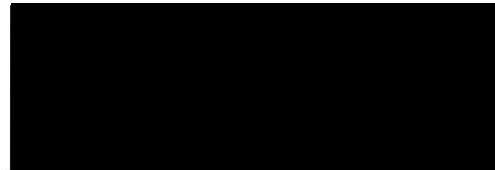
el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el impuesto de Renta, de conformidad con el presupuesto aprobado por el FISDL y la oferta económica presentada por el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento. Y Yo, la suscrita Notario **DOY FE: I)** De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra en mi presencia; **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS SESENTA Y DOS del Tomo TRESCIENTOS NUEVE de fecha dieciséis de noviembre del año mil novecientos noventa, donde consta la publicación del Decreto Legislativo Número SEISCIENTOS DIEZ, que contiene la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, de fecha treinta y uno de octubre del año mil novecientos noventa; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO OCHENTA Y CUATRO, Tomo TRESCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha dos de octubre del año mil novecientos noventa y seis, que contiene el Decreto Legislativo Número OCHOCIENTOS VEINTISÉIS, de fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa y seis, en el que constan las Reformas a la Ley de Creación del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EL SALVADOR, en el artículo uno del referido Decreto Legislativo, se crea el FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, como entidad de Derecho Público descentralizada, con autonomía en la administración de su patrimonio y en el ejercicio de sus funciones y con personalidad jurídica propia, siendo su domicilio la ciudad de San Salvador; que entre sus funciones se encuentra la de otorgar actos como el presente, y que de conformidad a los artículos Ocho y Diez del mismo cuerpo legal, la representación legal del FONDO, corresponde al Presidente del Consejo de Administración; c) Ejemplar del Diario Oficial número DOSCIENTOS NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, de fecha diecinueve de octubre de dos mil veinte, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS, de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Presidenta del Consejo de Administración del FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL PARA EL DESARROLLO LOCAL DE EL SALVADOR, a partir del día veinticuatro de octubre de dos mil veinte, para terminar período legal de funciones que finaliza el día veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés, de conformidad a lo dispuesto en los artículos UNO Y OCHO de la Ley de "EL FONDO"; y, d) Certificación extendida por el Secretario del Consejo de Administración del Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador en fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, por medio de la cual certifica que en el Acta de Sesión de Consejo de Administración DL- UN MIL CIENTO

SETENTA Y NUEVE/ DOS MIL VEINTIUNO de fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, quedó asentado el acuerdo que consta en el Romano V "EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA", literal C "FUNCIONAMIENTO INSTITUCIONAL", por medio del cual el Consejo de Administración aprobó, entre otros, la adjudicación del proceso de LIBRE GESTIÓN número LG- DOS/DOS MIL VEINTIUNO-FISDL, correspondiente a la prestación de SERVICIO DE APLICACIÓN DE PRUEBAS PSICOTÉCNICAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DE PERSONAL DE FISDL PARA EL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, y se autorizó a la Presidenta del Consejo de Administración del FISDL, para que en nombre de este Consejo suscriba el contrato respectivo derivado de dicha adjudicación; y III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el Licenciado **TULIO ERNESTO MAGAÑA MAGAÑA**, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la Sociedad **AVANCE Y DESEMPEÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a las once horas y treinta minutos del día cuatro de mayo del año dos mil nueve, ante los oficios del Notario NELSON ANTONIO GONZÁLEZ MORALES, de la cual consta que se constituyó la referida sociedad, que su naturaleza, denominación y domicilio es tal como se ha relacionado, que su plazo es indefinido; que su finalidad será entre otras brindar servicios de consultoría, así como también la exportación e importación de estos mismo servicios; que el gobierno de la sociedad le corresponde a las Juntas Generales de Accionistas con las facultades y obligaciones que señala la Ley; que la sociedad será administrada, según lo decida la Junta General de Accionistas, por un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, quienes durarán en sus funciones SIETE AÑOS, pudiendo ser reelectos; y para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo Doscientos sesenta del Código de Comercio, sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y en el Pacto Social. En consecuencia, el Administrador Único, también podrán confiar las atribuciones de representación judicial y extrajudicial a un gerente de su nombramiento. Asimismo, para el caso de la representación judicial el Administrador Único podrán nombrar a un Representante Judicial, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo Doscientos sesenta del Código de Comercio y cuyo nombramiento deberá inscribirse en el Registro de Comercio; dicho testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y OCHO del Libro número DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA del Registro de Sociedades de folios TRESCIENTOS TREINTA Y DOS a folios TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, en fecha tres de julio de dos mil nueve; y b) Copia certificada por Notario de la Certificación de Credencial de Elección de la Administración de la referida Sociedad, extendida el doce

de abril de dos mil dieciocho, por la señora Leda Carolina Miranda Martínez, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de la cual consta que en el Libro de Actas de la Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra el Acta número Cero Tres/ Dos mil dieciséis de Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada el día veintisiete de abril de dos mil dieciséis, que en su Acuerdo Tres se procedió a elegir a la nueva Administración de la sociedad, habiendo sido electo el señor Tulio Ernesto Magaña Magaña, para el cargo de Administrador Único Propietario, por el período de SIETE AÑOS, comprendidos a partir del día veintisiete de abril de dos mil dieciséis. Dicho instrumento se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA Y CINCO del Libro TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA del Registro de Sociedades del Folio DOSCIENTOS TRES al folio DOSCIENTOS CUATRO, en fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
PRESIDENTA DEL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FISDL



TULLO ERNESTO MAGAÑA MAGAÑA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
AVANCE Y DESEMPEÑO, S.A. DE C.V.

